

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO 2021-00819-00

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.



YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva singular, presentada por la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, mediante su representante legal y a través de apoderado judicial en contra de FELIX ANTONIO CARRENO VILLAMIZAR, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Informe el barrio y municipio al que pertenece la dirección del ejecutado, esto debido a que se debe definir la competencia de la suscrita por el factor territorial.
2. Manifieste si a la fecha de presentación de la demanda, los demandados han realizado algún tipo de abono a la obligación contraída con la entidad demandante, de ser positiva esta respuesta, deberán especificar día, mes, año y monto abonado.
3. Aclare la pretensión segunda, en el sentido de indicar desde que fecha y hasta cuando pretende el cobro de los intereses remuneratorios y los moratorios. Adviértase que en lo que respecta con los intereses de plazo o

corrientes, estos se generan desde la fecha de creación del título valor hasta la fecha de vencimiento y en cuanto a los intereses moratorios desde el día siguiente a su vencimiento y hasta el pago total de la obligación.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular presentada por la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, mediante su representante legal y a través de apoderado judicial en contra de FELIX ANTONIO CARRENO VILLAMIZAR, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

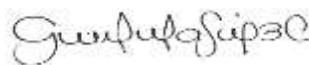
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **08** QUE SE FIJÓ EL DÍA: 20 DE ENERO DE 2022.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA